

Circular Nro. SB-IG-2024-0031-C

Quito D.M., 21 de mayo de 2024

Asunto: Feriado - 24 de mayo de 2024

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado; y del Sistema de Seguridad Social .

1. Los días de descanso obligatorio son, entre otros, el 24 de mayo de 2024 – Batalla de Pichincha, según lo previsto en el artículo 65 del Código del Trabajo y los artículos 2 y 3 de la Ley Reformatoria al Código de Trabajo y Ley del Servicio Público.
2. La Disposición General Segunda del Código del Trabajo establece que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”* (resaltado agregado)
3. El capítulo I “Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado”, título IV “Del funcionamiento”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras, durante los días laborables, excepto los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.
4. Las instituciones financieras públicas y privadas deberán establecer horarios de atención y contar con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente el servicio que prestan. En el horario definido, las instituciones referidas, además, cumplirán las disposiciones que emitan los órganos de la Administración Pública para el caso concreto según el ámbito de sus atribuciones y competencias.
5. El horario de atención será comunicado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos y redes sociales institucionales de las entidades financieras controladas, y a la Superintendencia de Bancos.

En tal virtud, se comunica al sector financiero público y privado, que el viernes 24 de mayo de 2024, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos.

De considerarlo pertinente, cada entidad bancaria podrá atender en las oficinas que determine, particular que se deberán comunicar a esta Superintendencia.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. María Belén Mora Villón.

INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Máster

José Xavier Pérez de la Puente

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (Subrogante)

Magister

Nelly Jeaneth Charco Pastuña

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Circular Nro. SB-IG-2024-0031-C

Quito D.M., 21 de mayo de 2024

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, Subrogante

Abogada
Carmen Gabriela Meythaler Muñoz
Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social

Tecnóloga
Heidi Carolina Oña Taco
Asistente de Supervisión INCSF

Tecnóloga
Jenny Alexandra Cueva Chalco
Secretaria

Ingeniero
Jairo Andrés Najera Samaniego
Experto en Supervisión INCSF 1